



Administración
2018 - 2021

En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a los 20-veinte de agosto del 2021-dos mil veintiuno.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 050/2021, formado con motivo del informe rendido por la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez Nuevo León**, en el cual otorga respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número 03016421, presentado en fecha 20-veinte de agosto del 2021-dos mil veintiuno.

RESULTANDO

I.- Que en fecha 06-seis de agosto del 2021-dos mil veintiuno, referente a la solicitud de información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número 03016421, requiriendo lo siguiente:

“Con base en los artículos 6 y 8 constitucional, se agradece el envío de la siguiente información en formato electrónico en cualquiera de las siguientes extensiones. Doc, .pdf,.csv y/o xls. Favor de desglosar los datos conforme se especifican en cada uno de los puntos:

8) Número de elementos que componen a la policía municipal.”

II.- Que en fecha 18-dieciocho de agosto del 2021-dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presento ante el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León**, en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información.

III.- Que en fecha 19-diecinueve de septiembre del 2021-dos mil veintiuno, éste Comité de Transparencia admitió a trámite el informe rendido por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el expediente número 050/2021, fijándose las 10:30- diez horas con treinta minutos, del día 20-veinte de agosto del 2021-dos mil veintiuno, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 56, 57, 91, 92, 125, 138, 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el Acuerdo de Reserva 007/2021, de fecha de fecha 10-diez de agosto del 2021-dos mil veintiuno, rendido por la Secretaria de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a declarar la información como reservada, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número 03016421, en fecha 06-seis de agosto del 2021-dos mil veintiuno.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León**, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informe rendido por la Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, mediante oficio número 483/2021/CJ/SSPVTJ, de fecha 11-once de agosto del 2021-dos mil veintiuno, en donde otorga la respuesta a lo solicitado por Usted e informa lo siguiente:

**PALACIO MUNICIPAL TORRE ADMINISTRATIVA
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, ZONA CENTRO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN,**



Administración
2018 - 2021

“Que una vez analizada y consultada en los archivos físicos y electrónicos en la base de datos que cuenta esa dependencia da respuesta a su solicitud indicando lo siguiente: respecto al punto **8) Número de elementos que componen a la policía municipal**, se comunica que la información que pretende acceder la ciudadana a través de su solicitud de información, es considerada como **información clasificada como reservada**, toda vez que por disposición del Acuerdo de Reserva por Resolución 007/2021, de fecha 10-diez de agosto del 2021-dos mil veintiuno, emitido por el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León, mismo que a la letra establece lo siguiente: **PRIMERO.** Se clasifica como información reservada de la Secretaría de Seguridad y Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez Nuevo León, la siguiente: La información tendiente a poner en riesgo la seguridad de funcionarios (oficiales de policía), por revelarse 8.- Número de elementos que componen la policía municipal, la cual pueda menoscabar la capacidad con la que contribuyen directa o indirectamente en todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad pública en el Municipio. En lo específico la revelación o exposición de documentos en el cual conste y/o obre el 8.- Número de elementos que componen la policía municipal, de esta dependencia. Como consecuencia de lo anterior resulta información reservada la que se deduce de lo siguiente: 8.- Número de elementos que componen la policía municipal, salvo por orden de órgano jurisdiccional alguno, o a instancia de institución de procuración de justicia alguna. **SEGUNDO-** La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considerará reservada a partir del 10 de Agosto de 2021 dos mil veintiuno, la cual permanecerá con carácter de reservada hasta cinco años posteriores a la presente fecha, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 126 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, por razones de seguridad de los funcionarios (policías), que laboran en esta dependencia. **TERCERO.-** Las autoridades responsables de la conservación de la información clasificada en este Acuerdo, en el ámbito de su competencia, serán: El Secretario de la Secretaría de Seguridad y Vialidad y Tránsito Municipal o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, El Director de Policía o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, la Jefa Administrativa o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, el enlace de la Unidad de Transparencia o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, el Coordinador Jurídico, o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, todos dependientes de esta Secretaria de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León. **CUATRO.** - Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se ordena por conducto del Coordinador Jurídico de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez Nuevo León, remita al Comité de Transparencia Municipal el presente acuerdo para que en el ejercicio de sus funciones admitan a trámite el presente acuerdo, y previo lo anterior se sirvan en valorar y emitir el acuerdo que en derecho proceda respecto de la clasificación de la información, contenida en el presente. Así lo acuerda y firma suscrita Cmdte. Adalberto Elizondo Guerrero, me fue conferido el cargo de Secretario de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 106 y 107 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 42 y 43 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León.

La presente hoja de firma corresponde al acuerdo que Clasifica como Reservada la Información Pública que en el mismo se señala.

En consecuencia y en observancia conforme al artículo 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, resulta una **obligación** por parte de los integrantes de las instituciones policiales abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a **quien no tenga derecho información reservada o confidencial** tal como a continuación se establece:

PRIMERO. - Que a través de la solicitud de información realizada por el ciudadano José Antonio García, mediante el cual solicita la siguiente información:

8.- Número de elementos que componen la policía municipal.



Administración
2018 - 2021

SEGUNDO.- Que en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, esta Dirección de Vialidad y Tránsito del municipio de Juárez, Nuevo León de la cual el suscrito es Titular, es considerado sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de dicho ordenamiento cuya fracción XLIX inciso g) define como sujetos obligados a: "Los ayuntamientos de los municipios o consejos municipales, incluyendo sus dependencias, organismos desconcentrados, organismos subsidiarios o descentralizados, empresas de participación municipal y sus fideicomisos o fondos públicos..."; así como con lo establecido en el artículo 23 de la citada Ley que expresa a la letra: "Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal."

TERCERO. - Que el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León define como Clasificación de Información al proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva y/o confidencialidad. Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes, así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada. Así mismo el artículo 125 de la citada Ley establece: "La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General." Además, el artículo 131 del multicitado ordenamiento en materia de transparencia y acceso a la información pública establece que la clasificación de información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

Aunado a lo anterior el numeral 138 de la Ley en comento manifiesta que podrá clasificarse como reservada la información cuya publicación: Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales." Para lo cual establece en el numeral 126 del multicitado ordenamiento de acceso a la información pública que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de cinco años, corriendo a partir de la fecha de clasificación del documento.

CUARTO. – Que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, expresa en su artículo 1° que dicha norma es de orden público, de interés social y tiene por objeto: " Regular la función de seguridad pública y la prestación de los servicios inherentes a cargo del Estado, los Municipios y las instancias auxiliares legalmente constituidas de conformidad a esta Ley y a la normatividad aplicable; Establecer las bases generales de coordinación entre las autoridades Federales, del Estado, de los Municipios y demás instancias de seguridad pública; y Fijar las condiciones generales para la profesionalización y servicio de carrera del personal e instituciones preventivas de seguridad pública del Estado y de los Municipios." Correlativamente con lo dispuesto por el artículo 8 señala que: La aplicación de esta Ley corresponde a las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, de acuerdo con lo previsto en la misma, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

POR TANTO, DERIVADO DEL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN TENEMOS LA SIGUIENTE. –

**PALACIO MUNICIPAL TORRE ADMINISTRATIVA
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, ZONA CENTRO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN,**



Administración
2018 - 2021

Exposición de motivos referentes al Riesgo la seguridad de los funcionarios de la Secretaria de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y el riesgo a la sociedad en materia de seguridad.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Esta autoridad tiene a bien establecer que la información a la que pretende acceder el Ciudadano a través de su solicitud de información en lo específico a los siguientes puntos correspondientes a:

8.- Número de elementos que componen la policía municipal.

Del análisis efectuado a los anteriores puntos, se arriba a la determinación que la solicitud de información entraña pretender acceder a la cantidad total del estado de fuerza, lo anterior es así pues en ambos planteamientos destaca claramente la manifestación de acceder a la información de Número de elementos que componen la policía municipal, de lo cual resulta evidente que se trata que cantidad total se refiere específicamente a lo que se conoce como el estado de fuerza de la corporación ya que así lo establece el artículo 3 fracción XII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, que señala:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XII. Estado de fuerza: Cantidad de policías, agentes de vialidad y tránsito y custodios penitenciarios, en su caso, especificando la vigencia del certificado o patente policial y precisando si son policías, agentes de vialidad y tránsito o custodios penitenciarios.

Resultado del análisis

De los anteriores dispositivos legales se deduce que la información a la cual pretende acceder el ciudadano es considerada como reservada, ya que se refiere a lo que se conoce como estado de fuerza, en lo específico para el caso que nos 8.- Número de elementos que componen la policía municipal, en lo específico se refiere al ESTADO DE FUERZA DE LA CORPORACIÓN.

Por lo que se tiene a bien emitir la siguiente. -

DECISIÓN

Ante lo establecido resulta conveniente señalar que dentro de los procesos que desarrollan las instituciones policiales del estado, en lo específico los asuntos que guarden relación con la cantidad de policías de las instituciones policiales a lo que se le denomina como el estado de fuerza, para tal caso estos se llevan a cabo ante el REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, lo anterior de conformidad con los artículos 58 fracción VI, y 65 fracción III, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 58.- La secretaria llevará el resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, que deberá incluir la información relacionada con los siguientes elementos:

VI. El personal de seguridad pública, incluyendo un apartado relativo a los elementos que conforman los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción;

Artículo 65.- El registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, resguardará la información de los elementos de Seguridad Pública del Estado y de los municipios, y contendrá por lo menos.

III.- Estado de fuerza actualizado, la información relativa a la integración y supervisión de los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción; Descripción del equipo su encargo, en su caso casquillo y proyectil del arma de fuego que porte.



Administración
2018 - 2021

A razón de lo dicho es importante señalar que el artículo 60 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen lo siguiente. –

Artículo 60. La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. Su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga. El incumplimiento de esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se equiparán al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir. Énfasis añadido

Por tanto, para obtener dicho resultado se tiene que recurrir indiscutiblemente a la consulta de los expedientes que se forman, los cuales son confidenciales conforme a los dispositivos legales ya señalados.

Por otro lado, con el fin de contar con una Dependencia fortalecida pues de lo contrario al ser identificable la cantidad de funcionarios encargados de hacer cumplir ley (policías de esta corporación), que vendría siendo el estado de fuerza de la corporación, se volverían vulnerables en su seguridad resultando más que evidente que tal afectación la resentiría la sociedad en materia de seguridad, pues tal información en caso de ser pública, quedaría expuesta de ser utilizada por las organizaciones criminales, para sus fines que en base la experiencia del suscrito, tales acciones son tendientes a perpetrar algún ataque real e inminente en contra del personal de esta dependencia, pues al brindar la información antes señalada, evidentemente se obtendría la cantidad total de policías y con ello quedaría al descubierto la capacidades de reacción de esta corporación, y ante ello se pondría en peligro el orden y la paz públicos, pues tal difusión de información entorpecería los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, obstruyendo las estrategias que en materia de seguridad pública esta corporación implementa, limitando también las capacidades de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Por lo tanto se concluye que para obtener tal resultado estaríamos revelando la cantidad total de policías viales con los que cuenta esta corporación, lo que concretamente es conocido como el estado de fuerza, el cual se refiere al número de elementos operativos en activo, pues como ya quedó establecido tales cantidades constituyen la totalidad de los integrantes que una corporación policial debe tener, por tanto y de lo expuesto, es de suma importancia que debe prevalecer la reserva de esa información debido que como ya se ha señalado, tales datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, y con ello las estrategias de tales instituciones se volverían ineficaces en el combate de los delitos, esto debido a la difusión de la información solicitada, ya que está estrechamente relacionada con la seguridad pública del municipio, y permitir su acceso podría vulnerar precisamente la seguridad del referido ente territorial, poniendo en peligro el orden público, ya que pudiera incidir directamente con las acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de sus habitantes, así como la de los funcionarios públicos encargados de brindar seguridad.

En cuanto a lo anterior, esta autoridad tiene a bien comunicar que la información a la que pretende acceder la Ciudadana a través de su solicitud de información ya señalada, es considerada como información reservada, toda vez que dicha información es considerada reservada, por lo que conforme a lo establecido a los artículos 24 fracción VI, 138, fracciones I, IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que establecen lo siguiente:



Administración
2018 - 2021

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial
Artículo 138. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Con lo que se estaría poniendo en riesgo la integridad física de funcionarios y de los integrantes de esta corporación, así como la eficacia de las estrategias que en materia de Seguridad Pública que esta Corporación, diseña, ejecuta, y que para el efecto del diseño de dichas estrategias toma en consideración la cantidad de efectivos, los cuales son fundamentales para la obtención de resultados positivos en las operaciones que realiza esta Dependencia.

Sin embargo, al referirse al 8.- Número de elementos que componen la policía municipal, destacan como uno de los principales factores de éxito y por tanto una pieza clave y fundamental que pone en evidencia la capacidad de respuesta, cobertura territorial y fortaleza que puede llegar a tener esta corporación ante el llamado de auxilio de la población, lo cual dicha capacidad de respuesta se convierte en una de las principales fortalezas en los casos de flagrancia, operativos de seguridad ante delitos específicos, más sin embargo de convertirse en información pública tales operativos pueden resultar ineficaces, toda vez que constituye información operativa, táctica y estratégica para coordinar y facilitar el despliegue operativo policial, y como consecuencia se arriesgaría la seguridad de la población ya que del análisis de diversos factores delictivos que arrojan que parte del fortalecimiento y éxito en las operaciones contra el delito consistente en la obligación que tienen las autoridades de preservar el secreto de las misiones, línea de investigación y acciones orientadas al combate de los delitos, de ahí que se debe de preservar la confidencialidad de dicha información.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a las normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", de ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con el Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptable y lesivo para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que las leyes Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena.

En consecuencia y en observancia conforme al artículo 40 fracción XXI de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, resulta una obligación por parte de los integrantes de las instituciones policiales abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho información reservada o confidencial, tal como a continuación se establece:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones"

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra **información reservada o confidencial** de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión"



Administración
2018 - 2021

Por tanto y de hacer pública la información de **8.- Número de elementos que componen la policía municipal**, pues como ya quedó establecido, tales cantidades constituyen la totalidad de los integrantes y unidades que una corporación policial debe tener, lo que concretamente vendría siendo la cantidad de policías que constituye al **estado de fuerza** de esta corporación, el cual se integra por funcionarios que se dedican al combate de los delitos, existe el riesgo de vulnerar su integridad, facilitando a las estructuras criminales bien organizadas a que se atente contra la seguridad de dichos funcionarios, con lo que estaría sufriendo grave riesgo la seguridad de la población, la cual corre a cargo de esta Dependencia, y cuya tutela es de interés público.

Que ante lo expuesto no es posible acceder a la información, esto porque constituye información que es considerada como información reservada, toda vez que los documentos en referencia forman parte de los registros que esta dependencia está obligada a resguardar, ya que al revelarse o proporcionarse esta información, se *vería afectada la prevención de los delitos, su investigación y persecución, y esto provocaría hacerlos menos efectivos.*

Además de que al proporcionar dicha información se estarían quebrantando las disposiciones legales que nos impiden proporcionar información clasificada como confidencial a terceras personas, lo cual constituye un delito que se equipara al delito de revelación de secretos y *el cual será sancionado como tal.*

- **DISPOSITIVOS LEGALES.** -Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 58 fracción VI, 60 y 65 fracción III, los cuales impiden **abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho información reservada o confidencial.**
- **DISPOSITIVOS LEGALES.** -Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, artículo 88, fracción II, artículo 40 fracción XXI, los cuales impiden **abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho información reservada o confidencial.**
- **DISPOSITIVOS LEGALES.** -Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, artículo 138, fracciones I y IV, los cuales impiden **abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho información reservada o confidencial.**

Dispositivos que se encuentran todos vigentes y aplicables al caso concreto, los cuales imposibilitan a esta Autoridad para entregar información en los términos que solicita el ciudadano, en virtud de la existencia de los supuestos normativos los cuales excluyen la posibilidad de acceder a dicha información a los particulares y de resguardarlos por parte de las Autoridades.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a las normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", sirviendo de apoyo el siguiente criterio orientador emitido por el alto tribunal que establece:

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden realizar aquello para lo que están expresamente autorizadas por las leyes, como consecuencia primordial del principio de legalidad que informa nuestro régimen constitucional, por virtud del cual, toda decisión de carácter particular, debe estar basada en una disposición general, dictada con anterioridad. Por tanto, en todos aquellos casos en que



Administración
2018 - 2021

las autoridades no justifiquen haber fundado sus actos en algún precepto de derechos positivos, tales actos deben reputarse anticonstitucionales.

De ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con el Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptables y lesivos para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que las leyes, reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena.

Por otra parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León define como información, los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar, definiendo también como información reservada, aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley. La valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública, y que esta Dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que su difusión puede poner en riesgo la vida, la seguridad en virtud de que como ya se ha expuesto, al darse a conocer, vendría a menoscabar o lesionar la capacidad de defensa de las autoridades de seguridad pública, al poner en desventaja la realización de acciones, operativos y programas de vigilancia, seguridad de las personas, así como la de los servidores públicos que realizan estas tareas; lo que colocaría en una situación de riesgo todas las funciones destinadas a proteger la integridad y seguridad del Municipio, resultando evidentemente necesario que prevalezca su reserva aun cuando se afecten intereses particulares, pues la ponderación de esta Autoridad parte del principio de proporcionalidad pues en virtud de que la información a la que pretende acceder es considerada como reservada con el fin de no vulnerar la seguridad pública del municipio tal determinación evidentemente resulta la menos lesiva, pues en la misma se privilegia el interés colectivo de la sociedad en general.

Por tanto, esta autoridad con base en las facultades previamente referidas, así como en lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 42 y 43 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, 131, 138, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el fundamento legal citado, así como las consideraciones previstas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se clasifica como información reservada de la Secretaría de Seguridad y Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez Nuevo León, la siguiente: La información tendiente a poner en riesgo la seguridad de funcionarios (oficiales de policía), por revelarse **8.- Número de elementos que componen la policía municipal**, la cual pueda menoscabar la capacidad con la que contribuyen directa o indirectamente en todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad pública en el Municipio.

En lo específico la revelación o exposición de documentos en el cual conste y/o obre el **8.- Número de elementos que componen la policía municipal**, de esta dependencia.

Como consecuencia de lo anterior resulta información reservada la que se deduce de lo siguiente: **8.- Número de elementos que componen la policía municipal**, salvo por



Administración
2018 - 2021

orden de órgano jurisdiccional alguno, o a instancia de institución de procuración de justicia alguna.

SEGUNDO- La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considerará reservada a partir del **10 de Agosto de 2021 dos mil veintiuno**, la cual permanecerá con carácter de reservada hasta cinco años posteriores a la presente fecha, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 126 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, por razones de seguridad de los funcionarios (policías), que laboran en esta dependencia.

TERCERO.- Las autoridades responsables de la conservación de la información clasificada en este Acuerdo, en el ámbito de su competencia, serán: El Secretario de la Secretaría de Seguridad y Vialidad y Tránsito Municipal o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, El Director de Policía o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, la Jefa Administrativa o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, el enlace de la Unidad de Transparencia o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, el Coordinador Jurídico, o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, todos dependientes de esta Secretaria de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León.

CUATRO. - Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se ordena por conducto del Coordinador Jurídico de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez Nuevo León, remita al Comité de Transparencia Municipal el presente acuerdo para que en el ejercicio de sus funciones admitan a trámite el presente acuerdo, y previo lo anterior se sirvan en valorar y emitir el acuerdo que en derecho proceda respecto de la clasificación de la información, contenida en el presente.

Así lo acuerda y firma suscrita Cmdte. Adalberto Elizondo Guerrero, me fue conferido el cargo de Secretario de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 106 y 107 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 42 y 43 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León.

La presente hoja de firma corresponde al acuerdo que Clasifica como Reservada la Información Pública que en el mismo se señala.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- Con fundamento en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en vigor por lo que éste Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación en materia de **información reservada**, propuesto por el sujeto obligado.

Segundo.- Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia, resuelve por mayoría de votos la confirmación de la petición en cuanto a determinar la **información reservada**, toda vez que se observa la sujeción de la ley de la materia en términos de los artículos 56, 57, 91, 92, 125, 138 y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el Acuerdo de Reserva 007/2021, de fecha de fecha 10-diez de agosto del 2021-dos mil veintiuno, rendido por la Secretaria de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, así como en virtud de que si bien es cierto, uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, es permitir que

**PALACIO MUNICIPAL TORRE ADMINISTRATIVA
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, ZONA CENTRO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN,**



Administración
2018 - 2021

toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan, también lo es de lo previsto en el Título Quinto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación en materia de la determinación de **información reservada**, propuesto por el sujeto obligado.

Segundo.- Se confirma la determinación de la clasificación de la información como reservada por parte del sujeto obligado, respecto a la solicitud de información presentada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **03016421**, remitida por la Unidad de Transparencia y solicitada por el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, en lo referente a lo señalado en el punto de antecedentes. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en la Sesión Extraordinaria de fecha **20-veinte de agosto del 2021-dos mil veintiuno**, aprobada por mayoría de votos, dentro del **Acta Número 050/2021**.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que por su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por mayoría de votos, por los C. C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el **20-veinte de agosto del 2021-dos mil veintiuno**, firmado al calce para constancia legal.-

C. Sergio Enrique Vázquez Juárez
Coordinador de la Dirección de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band
Directora de Obras Públicas y
Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

PALACIO MUNICIPAL TORRE ADMINISTRATIVA
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, ZONA CENTRO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN,